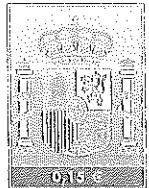


01/2013



URBANO ALVAREZ MERINO
NOTARIO
 calle Parque Bujaruelo nº 23 local
 TELEFONO 91 619 66 39
 FAX 91 642.74.76
 28924 Alcorcón (MADRID)
 E-Mail: ualvarez@notariado.org

Mt**-----TESTAMENTO ABIERTO.-----****NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHO-----**

EN ALCORCON, mi residencia, a las dieciocho horas y
 catorce minutos del día veinticinco de junio de dos mil trece.-----

Ante mí, **URBANO ALVAREZ MERINO**, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid.-----

-----COMPARECE:-----

DON EMILIANO MARTIN MORA, mayor de edad,
 casado, vecino de Portillo de Toledo (Toledo), con domicilio en
 la calle Morera nº 90, y provisto de Documento Nacional de
 Identidad y NIF número 01425682-G.-----

ASEGURA tener capacidad para testar y manifiesta su libre
 y consciente decisión de otorgar testamento. Me ha expresado
 verbalmente su última voluntad, y con arreglo a ella he redactado
 este su testamento abierto.-----

-----DECLARA:-----

I.- Que nació en Portillo de Toledo (Toledo), el día 17 de
 mayo de 1929, que es hijo de Don Amador, y Doña Margarita,
 ambos fallecidos.-----

=====

II.- Que está casado en únicas nupcias con Doña Francisca Juan Sánchez, de cuyo matrimonio tiene dos hijos llamados Don Mariano Martín Juan y Don Javier Martín Juan.-----

----- **DISPONE:** -----

PRIMERO.- Lega a su esposa el usufructo universal y vitalicio de toda su herencia, relevándola de inventario y facultándola para tomar posesión por sí misma de dicho legado. Si alguno de los legitimarios se opusiera a esta disposición de usufructo Universal, lega al rebelde ó rebeldes, su legítima estricta; si todos la rechazasen, les lega su legítima e instituye heredera a su esposa, en el tercio de libre disposición, todo ello sin perjuicio de lo que por legítima la corresponda. -----

SEGUNDO.- Nada deja a su hijo, Don Javier Martín Juan, alegando la causa 2^a del artículo 853 del Código Civil: “Haberle maltratado de obra o injuriado gravemente de palabra”.-----

Ordena que si fuese impugnada con éxito dicha causa de desheredación, se reduzca su derecho a la legítima estricta. -----

Dicha desheredación se entenderá, sin perjuicio de la legítima estricta que corresponde, a los descendientes del desheredado, de conformidad con el artículo 857 del Código Civil. -----

TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, instituye y nombra únicos y universales herederos, por mitad e iguales partes a su hijo Don Mariano Martín Juan y a su

=====

01/2013



=====

nieto Don Marcos Martín Velasco, a quienes sustituye vulgarmente, en el caso de premoriencia, por sus respectivos descendientes. -----

TERCERO.- Revoca cualquier disposición testamentaria anterior a la presente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

1. Reservas y advertencias legales. Las hago al señor compareciente. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

2. Lectura. Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del art. 193 del Reglamento Notarial. -----

3. Consentimiento. Enterado, según dice, por la lectura del documento y por mis explicaciones del contenido de esta escritura, el compareciente hace constar su consentimiento. -----

4. Firma. Y la firma. -----

=====

5. Autorización. Y yo, el Notario, DOY FE: -----

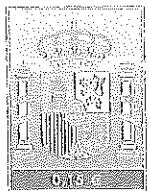
- a) De haber identificado a los comparecientes por medio de sus documentos identificativos, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos. -----
- b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento. -----
- c) De que el consentimiento de los otorgantes ha sido libremente prestado. -----
- d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes. --
- e) De que el presente instrumento público queda extendido en dos folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números el presente y el siguiente. Sigue la firma de la compareciente. Signado: Urbano Álvarez Merino. Rubricado y sellado. -----

NOTA: En el mismo día de su otorgamiento he dirigido al Decanato el parte prevenido. DOY FE. Sigue la media firma del Notario autorizante.-----

=====

BM0469495

01/2013



=====

ES COPIA LITERAL del instrumento preinserto, que con el número que lo encabeza, forma parte del Protocolo general corriente de instrumentos públicos de esta Notaría, la expido para el testador, en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, el presente y los dos siguientes correlativos en número. En Alcorcón, a veinticinco de junio de dos mil trece. DOY FE.

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,4
Honorarios: 36,06



